



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA

Resolución

Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados con enfoque persistente y se adoptan otras disposiciones.

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Entidad se encuentra radicado el expediente N° 200-16-51-11-0036-2024, donde obran los documentos correspondientes al trámite de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados con Enfoque de Persistencia en el predio VILLA DORY, identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-11542, ubicado en la vereda Carepa Arriba, Municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia, a favor del señor **JORGE ELIECER BARRERA LOPERA**, identificado con cedula N° 1.040.374.061.

Que, en el citado Expediente, se encuentra anexo el Auto N° 200-03-50-01-0084 del 30 de abril de 2024, mediante el cual se declaró iniciado el trámite solicitado, con los volúmenes, las cifras y especies forestales relacionadas en el artículo primero ibídem.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, previa visita realizada al predio objeto del presente trámite, rindió Informe Técnico 400-08-02-01-0859 del 28 de mayo del 2024, el cual dispone:

“(…)

4. **Georreferenciación de datos tomados en la visita de campo** (DATUM WGS-84)- Agregue tantas filas como coordenadas se hayan tomado en campo

Descripción del punto tomado	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Punto 1	7	45	20,44429	-76	37	38,49805
Roble	7	45	18,50782	-76	37	37,16375
Roble 26	7	45	18,4208	-76	37	36,92129
cerca	7	45	15,69355	-76	37	35,31882
Roble 50	7	45	12,32874	-76	37	35,3037
Lindero	7	45	8,71866	-76	37	34,38635
Vértice	7	45	5,82469	-76	37	33,0906

Resolución

Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados con enfoque persistente y se adoptan otras disposiciones.

Deslizamiento	7	45	8,52826	-76	37	28,04974
Semillero roble	7	45	9,54817	-76	37	24,50734
Roble 52	7	45	10,61212	-76	37	23,71012
	7	45	14,23141	-76	37	22,02269
Potrero	7	45	17,3322	-76	37	19,12174
Cedro	7	45	19,49288	-76	37	20,10763
Roble 148	7	45	19,619	-76	37	24,54946
Camino	7	45	18,40327	-76	37	26,72702
	7	45	17,94431	-76	37	31,02816

(...)

Observaciones respecto a área, especies y/o volumen solicitados por el Usuario:

El señor **JORGE ELIECER BARRERA** presenta solicitud de aprovechamiento forestal de 368,8 m³ representados en 209 individuos de las especies *Tabebuia rosea* (Roble) y *Cedrela odorata* (Cedro) las cuales ninguna presenta restricción para su aprovechamiento; por otra parte, en la visita de campo se verificó la concordancia del predio y la existencia de las especies solicitadas.

(...)

5. Desarrollo Concepto Técnico

- 5.1 **Viabilidad** (describa si se encuentra o no viable técnicamente autorizar-Permitir el aprovechamiento forestal, identificando al usuario plenamente y al predio asociado al expediente, incluya los datos que acreditan propiedad):

Se encuentra técnicamente viable autorizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados con enfoque de persistencia de las especies *Tabebuia rosea* (Roble) y *Cedrela odorata* (Cedro) al señor **JORGE ELIECER BARRERA** identificado con c.c. 1.040.374.061 en el predio **VILLA DORY** ubicado en el municipio de Carepa, el cual cuenta con autorización del señor **MARTÍN EMILIO VÉLEZ** identificado con cédula 3.349.553 quien figura como dueño del predio con matrícula inmobiliaria 008 – 11542.

- 5.2 **Superficie y unidad de corta** (Incluye coordenadas de la Unidad de Corta Anual o del área asociada al aprovechamiento):

Tabla 1. Confirmación de datos del área tomados en campo

Descripción del punto tomado	Coordenadas Geográficas (DATUM WGS-84)					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Punto 1	7	45	21.67	-76	37	34.09
Punto 2	7	45	00.44	-76	37	34.33
Punto 3	7	45	02.64	-76	37	28.60
Punto 4	7	45	05.87	-76	37	31.15
Punto 5	7	45	16.74	-76	37	17.81

Resolución

Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados con enfoque persistente y se adoptan otras disposiciones.

6.3 Especies y volumen que se recomienda autorizar en el predio:

Tabla 2. Especies y volumen viable para autorizar

Nombre Común (Favor agregue las filas que requiera)	Nombre científico	DMC	IC	Tipo de producto ¹	Número de Árboles	Volumen Bruto (m ³)
Cedro	Cedrela odorata	35	70	Bloques	40	101,9
Roble	Tabebuia rosea	35	70	Bloques	148	233,5
Total:					188	335,4

Nota: CORPOURABA **descontará** de cada metro cubico en bruto autorizado el **50%**, valor que corresponde a la pérdida en el proceso de transformación en caso de que el producto sea movilizado en Bloque (Aserrado o elaborado) o **0%** en caso de que la movilización sea en Troza (Rollizo o bruto).

Volumen (m³ en bruto) por hectárea que se recomienda autorizar (Volumen/área en aprovechamiento): 16,77 m³/ha.

5.3 Centro de acopio y rutas posibles:

Descripción del sitio	Coordenadas Geográficas (DATUM WGS-84)					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Paraje caracolí	7	45	19,26	-76	32	5,77

6.8 Prescripciones para el Manejo Forestal (Identifique cuales de estas medidas aplican según tipo de aprovechamiento y cobertura):

Tabla 3. Medidas de manejo para aprovechamientos forestales

Medidas de Manejo	Árboles aislados por fuera del bosque natural (*)
Marcación de tocones	X
Marcación de árboles semilleros	X
Repique de copas, ramas, orillos y demás residuos vegetales	X
Corta dirigida (evitar daño a especies cercanas, infraestructura o personas)	X
Protección de la cobertura vegetal en las áreas de retiro de las fuentes hídricas que atraviesen el predio.	X
Cortes cercanos al suelo	X
Respetar árboles que contengan nidos o madrigueras	X
Aprovechamiento con criterios de DMC e IC	X
Almacenamiento, manejo y disposición final de residuos (ordinarios y peligrosos)	X
Otras: (Cuales)	

(*)- áreas en regeneración natural

6.9 Termina para el aprovechamiento

Por las características del predio y las condiciones climáticas se recomienda autorizar el aprovechamiento forestal por un término de 12 meses.

6.10 Informe periódico de actividades solicitados al Usuario (De acuerdo al decreto 1076-2015, artículo 2.2.1.1.7.8, literal j- es obligación del usuario presentar informes semestrales. CORPOURABA utilizara estos informes como herramienta para el seguimiento. Se requiere determinar además de la periodicidad, el contenido mínimo y las medidas a aplicar en casos de incumplimiento como la de suspensión en la emisión de SUNL. Tener presente condiciones especiales de volúmenes bajos en tiempos cortos que probablemente no requieran el reporte del Informe)

Tabla 4. Datos presentados por el usuario en el informe.

Tabla de Reporte de Informe del Usuario (Favor agregue las filas que requiera)			
Código del Árbol	Especie	m ³	Rastras

¹ Repita las filas necesarias por especie según los diferentes tipos de productos a autorizar

Resolución

Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados con enfoque persistente y se adoptan otras disposiciones.

--	--	--	--

El señor JORGE ELIECER BARRERA identificado con C.C. 1.040.374.061 deberá presentar un informe de seguimiento cumplidos los **6 meses** de autorizado el aprovechamiento forestal o movilizado el **50%** del volumen autorizado, cualquiera de las condiciones que se cumpla primero, en el que detalle el número de individuos aprovechados, volumen movilizado y los Salvoconductos expedidos que amparen dicha movilización, además de las medidas implementadas en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la resolución que autorice el aprovechamiento forestal.

El incumplimiento en la presentación de los informes generará la suspensión de expedición de los SUNL.

6.11 En caso de aprovechamiento forestal único especificar medidas relacionadas con Compensación impuesta y con medidas de manejo para los casos de aprovechamiento de especies en condición de veda (En caso de que se considere viable, presente en el Formato dispuesto para este fin) un resumen de los aspectos más importantes del plan de Compensación del Componente biótico a aprobar)

No aplica.

6.12 Tasa de aprovechamiento forestal maderable: (Los rangos numéricos de los factores /variables que se aplican y se listan en este numeral para el cálculo de la tasa de aprovechamiento forestal maderable, se encuentran establecidos en la Resolución que aprueba anualmente la tarifa de servicios de CORPOURABA. En caso de que el aprovechamiento implique más de un municipio, deberá calcularse la TCAFM total y por municipio)

Tabla 5. Calculo de tasa de aprovechamiento forestal

Factores / Variables	Valor	Observaciones
Tarifa mínima (TM)	\$ 41.900	
Coefficiente de Uso de la madera (CUM)	0,5	Árboles aislados con enfoque de persistencia
Coefficiente de Disponibilidad Regional de Bosques (CDRB)	1,667698522	
Coefficiente de afectación ambiental- CAA (justificar el valor en las observaciones)	1,4	Transporte menor por fuerza animal
Municipio	Carepa	

Tabla 6. Valor tasa de aprovechamiento forestal por especie

Nombre común (Favor agregue las filas que requiera)	Nombre Científico	Valor Categoría de especie- CCE (Según clasificación anexo 2 Dcto 1390)	Volumen bruto (m ³) otorgado	Tasa Compensatoria por especie (TAFMi)	Valor Total /Especie (Tasa de Aprovechamiento)
Cedro	Cedrela odorata	2,7	101,9	\$40.278	\$4.104.304
Roble	Tabebuia rosea	1,7	233,5	\$33.294	\$7.774.249
Total			335,4		\$11.878.553

Nota: Se debe anexar a informe técnico formato de cálculo, donde se determinan los valores de las variables asociadas a la ecuación que cuantifica la tasa Compensatoria por aprovechamiento forestal maderable y una imagen del archivo en Excel.

Resolución

Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados con enfoque persistente y se adoptan otras disposiciones.

Calculo Tasa Compensatoria Por Aprovechamiento Forestal Maderable En Bosque Natural					
R-AA-151 Versión 06					
Expediente <u>200-16-51-11-0036-2024</u>	Fecha Cálculo <u>21/05/2024</u>				
Usuario <u>Jorge Eliecer Barrera</u>	Municipio <u>Carepa</u>				
$TAFMI = TM \times FRI$ $FRI = (CUM + N) \left(\frac{CDRB + CCE + CAA}{3} \right)$ $CDRB = 2 - CEB$ $CEB = \frac{ATBN - ATAP}{ATj}$					
El uso de ésta hoja se realiza para el cálculo de mas de 10 especies y/o para técnicos con mayor conocimiento de las variables de la tasa a calcular					
Página 1					
Tarifa Mínima \$	41.900				
CUM	0,5				
N	0				
CEB	0,332301478				
CDRB	1,667698522				
CAA	1,4				
Nombre comun	Nombre científico	Valor CCE	V m³ Bruto a otorga	Tasa por especie (\$/m³ en bruto)	Monto a pagar
Cedro	Cedrela odorata	2,7	101,9	\$ 40.278	\$ 4.104.304
Roble	Tabebuia rosea	1,7	233,5	\$ 33.294	\$ 7.774.249
MP = Σ(TAFMI x Vopt)			335,4		\$ 11.878.553

El señor **JORGE ELIECER BARRERA** cancelará el valor de la tasa compensatoria a medida que se expidan los SUNL para la movilización de los productos maderables, para el año 2024 se calcula un valor de \$ 4.104.304 por la especie Cedrela odorata y \$ 7.774.249 por la especie Tabebuia rosea, para un valor total de **\$11.878.553** por un volumen total de **335,4 m³**.

6.13 Valoración del recaudo de reembolso cuando hay Fondo rotatorio.
 No aplica.

6.14. Cobros adicionales por concepto técnico. (Este numeral se desarrollará solo en aquellos casos que se trata de modificaciones al volumen autorizado- Utilice el formato R-FC-88)
 No aplica.

6. Conclusiones:

1. El señor **MARTÍN EMILIO VÉLEZ** identificado con cédula 3.349.553 autorizó al señor **JORGE ELIECER BARREA** identificado con cédula 1.040.374.061 para solicitar aprovechamiento forestal de árboles aislados con enfoque de persistencia en el predio **VILLA DORY** ubicado en el municipio de Carepa, para lo cual solicitó autorización de un volumen de **368,8 m³** representado en **209 individuos** de las especies Tabebuia rosea (Roble) y Cedrela odorata (Cedro).
2. Una vez realizada visita técnica y el análisis de los datos presentados por el usuario, se encontró técnicamente **viable** autorizar aprovechamiento forestal de 188 árboles aislados con enfoque de persistencia al señor **JORGE ELIECER BARRERA** en el predio **VILLA DORY** localizado en las coordenadas 7°45'18,4" N – 76°37'26,7" W con un área de 20 hectáreas, para un volumen de **335,4 m³** distribuidos de la siguiente manera:

Nombre Común	Nombre científico	DMC	IC	Tipo de producto	Número de Árboles	Volumen Bruto (m ³)
Cedro	Cedrela odorata	35	70	Bloques	40	101,9
Roble	Tabebuia rosea	35	70	Bloques	148	233,5
Total:					188	335,4

3. El señor **JORGE ELIECER BARRERA** identificado con C.C. 1.040.374.061 deberá cancelar la suma de **\$11.878.553** por concepto del pago de la Tasa Compensatoria de Aprovechamiento Forestal distribuidos así: \$ 4.104.304 por la especie Cedrela odorata y \$ 7.774.249 por la especie Tabebuia rosea.

Resolución

Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados con enfoque persistente y se adoptan otras disposiciones.

4. El señor **JORGE ELIECER BARRERA** identificado con C.C. 1.040.374.061 deberá presentar un informe de seguimiento cumplidos los **6 meses** de autorizado el aprovechamiento forestal o movilizado el **50%** del volumen autorizado, cualquiera de las condiciones que se cumpla primero, en el que detalle el número de individuos aprovechados, volumen movilizado y los Salvoconductos expedidos que amparen dicha movilización, además de las medidas implementadas en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la resolución que autorice el aprovechamiento forestal.

El incumplimiento en la presentación de los informes generará la **suspensión** de expedición de los SUNL.

5. El señor **JORGE ELIECER BARREA** deberá dar cumplimiento a las medidas de manejo mencionadas en el **capítulo 6,8** de este documento.

7. Recomendaciones y/u Observaciones:

Remitir este documento al área de jurídica para dar continuidad al trámite.

(...)"

DE LA NORMA APLICABLE AL CASO.

Que Colombia como un Estado social de derecho, garantiza la propiedad privada, a la cual le es inherente la función ecológica y por norma elevada a rango constitucional, se establece el deber correlativo que tienen todos los habitantes de la República, de colaborar con las autoridades en la conservación y el manejo adecuado de los suelos, en los casos en que deban aplicarse normas técnicas que eviten su pérdida o degradación, para lograr su recuperación y asegurar su permanencia.

Que bajo esta premisa la legislación nacional generó una serie de directrices normativas, como marco de protección jurídica a la misma, en aras a la conservación y sostenibilidad de los recursos naturales; para el caso materia de estudio se cita la siguiente:

Que según el Artículo 31 numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, concebido como el gran marco normativo por excelencia, conforme el cual se establecen las directrices normativas para el uso, aprovechamiento, restricción, comercialización, entre otros lineamientos, de los recursos naturales dentro del territorio Nacional.

Que, para el caso del Aprovechamiento Forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural, el Decreto 1532 de 2019, en su artículo primero, enuncia que:

"ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

(...)

Resolución

Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados con enfoque persistente y se adoptan otras disposiciones.

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales."

Que por otra parte el artículo 2.2.1.1.7.10., indica:

"Terminación de aprovechamiento. Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en la cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario.

(...)"

Que CORPOURABA con el fin de reglamentar el aprovechamiento forestal de árboles aislados con enfoque de persistencia, adopto Guía técnica, mediante resolución N° 03-02-01-000872 del 16 de junio de 2008. Posteriormente CORPOURABA adoptó criterios para el manejo de la regeneración natural en el Plan de Ordenación Forestal mediante acuerdo 07 de 2008.

De conformidad con el Acuerdo N° 100-02-02-01-007-2008, por medio del cual el Consejo Directivo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá (CORPOURABA), adoptó el PLAN DE ORDENACIÓN FORESTAL para Uraao, Atrato Medio y las Regionales Centro y Caribe, esta Corporación evaluó la solicitud del usuario en mención.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Resolución N° 1912 del 15 de septiembre de 2017, estableció listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana, que se encuentran en el territorio nacional.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto N° 1390 del 02 de agosto de 2018, mediante el cual se adiciona un capítulo al Decreto 1076 de 2018, en el que se reglamenta la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en Bosques Naturales, y la Resolución N° 1478 del 03 de agosto de 2018, a través del cual se fija la Tarifa Mínima de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en Bosques Naturales, estableciendo como tarifa mínima (TM), por metro cubico de madera (\$/m³).

CONCEPTO JURÍDICO.

Que en atención a las consideraciones emitidas mediante el informe técnico N° 400-08-02-01-0859 del 28 de mayo del 2024, por parte de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, al confrontar la información aportada con lo evidenciado en campo, y con fundamento en lo anteriormente expuesto se considera técnica y jurídicamente que la solicitud de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados con Enfoque de Persistencia de la referencia, es **viable autorizarla** por las siguientes razones:

- Los individuos reportados para ser aprovechados, no cuentan con restricción por veda regional o Nacional.
- Las especies no se encuentran situadas dentro de un área de especial importancia ecológica, o en áreas de reserva forestal de Ley 2ª de 1959, de conformidad con la consulta de datos geográficos TDR: 300-08-02-02-0394 del 28 de marzo de 2023.
- **De los bienes inmuebles de naturaleza privada:**

Que, por otra parte, es importante precisar que CORPOURABA como autoridad pública del orden Nacional, es garante de derechos de terceros, como es el caso de los propietarios de bienes inmuebles privados, razón por la cual, en el evento que las actividades de aprovechamiento interfieran con predios de esta naturaleza, el solicitante

Resolución

Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados con enfoque persistente y se adoptan otras disposiciones.

debe allegar la debida autorización, título traslativo de dominio, o documento equivalente.

Que, en consecuencia, de lo anteriormente expuesto, el Artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993, señala que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras las de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

En coherencia con lo anterior, vale la pena indicar que el propietario acreditó conforme a la legislación civil, el derecho de dominio sobre los siguientes bienes inmuebles. Así las cosas, la autorización otorgada al señor **JORGE ELIECER BARRERA LOPERA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.040.374.061, (Tel. 3127723476), para adelantar los trámites del aprovechamiento forestal, goza de validez jurídica.

Predio	Matricula	HA
Villa Dory	008-11542	20

Es importante anotar que el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS CON ENFOQUE DE PERSISTENCIA**, se basa en un criterio de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del sucesión natural de especies que hacen parte de la flora colombiana y de la biodiversidad, donde aplica el uso de técnicas silvícolas que permitan su renovación, de manera tal que se garantice la permanencia del mismo, garantizando el apropiado manejo de los flora silvestre y su sostenibilidad; para que se optimicen los beneficios de sus servicios ambientales, sociales y económicos; de igual manera se apoya la conservación de sus valores tradicionales y los derechos de sus habitantes, teniendo en cuenta las particularidades ambientales, sociales, culturales y económicas de las diferentes regiones.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se procederá **autorizar** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS CON ENFOQUE DE PERTINENCIA**, al señor **JORGE ELIECER BARRERA LOPERA**, identificado con cedula N° 1.040.374.061, en el predio que se indicará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA–, sin entrar en más consideraciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor **JORGE ELIECER BARRERA LOPERA**, identificado con cedula N° 1.040.374.061, autorización de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS CON ENFOQUE DE PERSISTENCIA**, a adelantarse dentro del predio identificado con la matrícula inmobiliaria N° 008-11542, ubicado en la vereda Carepa Arriba, Municipio de Carepa, departamento de Antioquia, en las siguientes especies y volúmenes:

ESPECIES Y VOLUMEN RECOMENDADAS EN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS CON ENFOQUE DE PERSISTENCIAS – TOTAL GENERAL							
No.	Especie	Nombre científico	DMC	IC	Tipo de producto	N° Árbol	Volumen Bruto (m³)
1	Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	35 cm	≤70	Bloques	40	101,9
2	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	35 cm	≤70	Bloques	148	233,5
Total						188	335,4

Resolución

Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados con enfoque persistente y se adoptan otras disposiciones.

Parágrafo. Las coordenadas de ubicación geográfica del bien inmueble donde se adelantarán las actividades de aprovechamiento, son las siguientes:

Descripción del punto tomado	Coordenadas Geográficas (DATUM WGS-84)					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Punto 1	7	45	21.67	-76	37	34.09
Punto 2	7	45	00.44	-76	37	34.33
Punto 3	7	45	02.64	-76	37	28.60
Punto 4	7	45	05.87	-76	37	31.15
Punto 5	7	45	16.74	-76	37	17.81

(...)



(...)

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga por un término de doce (12) meses, para que realice el aprovechamiento del volumen de que trata el ARTÍCULO PRIMERO de la presente actuación, los cuales serán contados a partir de la firmeza de este acto administrativo.

Parágrafo. En caso de requerir una prórroga en el término del aprovechamiento, deberá solicitarlo con **un (1) mes** de anterioridad al vencimiento del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: El centro de acopio autorizado en la presente oportunidad y las rutas posibles serán:

Acopio 1: Paraje Caracolí, ubicado en la vereda Carepa Arriba, Municipio de Carepa, departamento de Antioquia.

Descripción del sitio	Coordenadas Geográficas (DATUM WGS-84)					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Paraje caracolí	7	45	19,26	-76	32	5,77

Resolución

Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados con enfoque persistente y se adoptan otras disposiciones.

ARTÍCULO CUARTO: Informar al señor **JORGE ELIECER BARRERA LOPERA**, identificado con cedula N° 1.040.374.061, en aras del uso sostenible del recurso forestal, en coherencia con lo establecido en el Decreto- Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015, debe dar cumplimiento a las siguientes disposiciones:

De las restricciones al aprovechamiento:

1. Se prohíbe aprovechar aquellos individuos que estén por debajo del DMC establecido, así estos hayan sido censados o marcados para talar, es decir dejar arboles remanentes de diferentes diámetros.
2. Aprovechar árboles que se encuentren localizados dentro de las áreas de retiro de las fuentes hídricas. (Artículo 83 literal d-, Decreto - Ley 2811 de 1974).

De las Obligaciones:

1. Abstenerse de aprovechar especies forestales diferentes, en área o en volumen superior a lo autorizado en la presente actuación administrativa.
2. Tener especial cuidado con la flora y fauna silvestre asociada al área del aprovechamiento, a fin de procurar por su protección y conservación, durante la actividad de aprovechamiento forestal.
3. Dar un manejo adecuado a los residuos generados, los cuales deberán disponerse en sitio adecuado para facilitar su descomposición y posteriormente ser integrados al suelo.
4. Deben seguirse las indicaciones técnicas presentadas en el documento técnico presentado ante CORPOURABA, descritas en la parte considerativa del presente acto administrativo y demás directrices técnicas.
5. Abstenerse de realizar quemas de los productos del aprovechamiento.
6. Realizar los cortes de los arboles lo más cerca al suelo y/o raíz, para aumentar la eficiencia del aprovechamiento;
7. TRAZABILIDAD: Durante el aprovechamiento, los tocones deberán ser marcados con el número o código que ostenta cada árbol, reportado en el censo forestal, con el objeto de una mejor identificación en el momento de realizar el seguimiento al respectivo aprovechamiento.
8. Incorporar la materia orgánica al suelo y área para la regeneración natural: Desrame y repique de las copas y ramas de los arboles aprovechados, de tal manera que se incorporen más rápidamente al suelo como materia orgánica, y que permitan condiciones favorables para el desarrollo de los individuos de regeneración natural, y que permitan condiciones favorables para la micro-fauna asociada;
9. Continuar con el cuidado de la regeneración natural de las especies localizadas en el predio objeto de la presente autorización.

ARTÍCULO QUINTO: Implementar las siguientes Medidas de Manejo, conforme el tipo de aprovechamiento forestal:

- **Corta dirigida.** Se realiza esta actividad mediante la orientación de la caída de los árboles durante el apeo, hacia sitios o áreas donde se tenga mejores ventajas para el desarrollo de posteriores actividades, así como un menor impacto en los recursos remanentes y en el producto mismo a obtener (bloques de madera)
- **Marcaje de tocones.** Inmediatamente después del apeo del árbol se procederá a colocar en el tocón la plaqueta con el número de identificación que fue asignado durante

Resolución

Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados con enfoque persistente y se adoptan otras disposiciones.

el censo forestal, para facilitar las labores de seguimiento y control por parte de las autoridades competentes.

- **Trozado.** Una vez apeado el árbol, se realizará el trozado de acuerdo a las dimensiones de los bloques a obtener: entre uno (1) y tres (3) metros de longitud y diferentes dimensiones transversales (10, 15, 20, 30, 40 y 50 Pulgadas). También se obtendrán bloques aprovechando ramas gruesas y puntas de los fustes que no alcancen la dimensión comercial.
- **Repique de residuos.** Se hará el repique de ramas y otras partes del árbol no aprovechables, para facilitar su incorporación al suelo y evitar la proliferación de insectos xilófagos que afecten las futuras cosechas, así como para facilitar el buen desarrollo de la regeneración natural temprana. Estas labores serán realizadas en las etapas del aprovechamiento, reduciendo así considerablemente los costos de manejo silvicultural post- cosecha.
- **Preaserrado.** Una vez dimensionado el largo de la troza, será aserrada en bloques de diferentes dimensiones transversales, principalmente de 10, 15, 18, 20, 30, 40 y 50 Pulgadas cuadradas.
- **Informes de seguimiento.** Durante las operaciones de aprovechamiento se registrará en una libreta los datos de: número correspondiente al individuo aprovechado, volumen y rastras de madera obtenido en una fecha determinada. Con esta información se pretende llevar un control de volúmenes obtenidos en el tiempo y determinar el volumen de desperdicio a partir de la medición del árbol en pie realizada en el censo.
- **Sitios de Acopio:** Se dispondrá como sitio de acopio un lote ubicado en el paraje conocido como Caracolí el cual se localiza geográficamente con las coordenadas 7°45'19.26"N y 76°32'5.77"W y que se encuentra a una distancia aproximada de 2,3 kilómetros del predio.

ARTÍCULO SEXTO: Del informe periódico de actividades solicitados al usuario: El usuario deberá presentar un informe de seguimiento al cumplir la mitad del tiempo autorizado o la movilización del 50% del volumen otorgado, en el que describa el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la resolución que autorice el aprovechamiento forestal, el volumen movilizado y mencione los SUNL que amparen la movilización del mismo; informe este que deberá contener como mínimo la siguiente información:

Tabla de Reporte de Informe del Usuario			
(Favor agregue las filas que requiera)			
Código del Árbol	Especie	m3	Rastras

Parágrafo 1: En el evento de realizar el aprovechamiento forestal de la totalidad de las especies autorizadas durante los primeros **SEIS (6) MESES**, solo se requerirá la presentación de **INFORME FINAL**.

Parágrafo 2: El incumplimiento por parte del usuario en la presentación de los informes semestrales dará lugar a la suspensión del aprovechamiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: De la Tasa de Compensatoria por Aprovechamiento Forestal: CORPOURABA adelantará el cobro de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal (TAF), de conformidad con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto No.1390 de 2018 y lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución No.1479 del 2018, y los valores que se presentan en la siguiente tabla:

Resolución

Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados con enfoque persistente y se adoptan otras disposiciones.

CORPOURABA		Calculo Tasa Compensatoria Por Aprovechamiento Forestal Maderable En Bosque Natural			
R-AA-151		Versión 06			
Expediente	200-16-51-11-0036-2024	Fecha Cálculo	21/05/2024		
Usuario	Jorge Eliecer Barrera	Municipio	Carepa		
$TAFMi = TM \times FRI$ $FRI = (CUM + N) \left(\frac{CDRB + CCE + CAA}{3} \right)$ $CDRB = 2 - CEB$		$CEB = \frac{ATBN - ATAP}{ATj}$		El uso de ésta hoja se realiza para el cálculo de mas de 10 especies y/o para técnicos con mayor conocimiento de las variables de la tasa a calcular	
Tarifa Mínima ^{m³}	\$	41.900			
CUM		0,5			
N		0			
CEB		0,332301478			
CDRB		1,667698522			
CAA		1,4			
Nombre comun	Nombre científico	Valor CCE	V m³ Bruto a otorga	Tasa por especie (\$/m³ en bruto)	Monto a pagar
Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	2,7	101,9	\$ 40.278	\$ 4.104.304
Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	1,7	233,5	\$ 33.294	\$ 7.774.249
MP = $\Sigma(TAFMi \times Vopt)$			335,4		\$ 11.878.553

ARTÍCULO OCTAVO. De los Salvoconductos Únicos Nacional en Línea: El usuario titular del presente derecho ambiental, podrá solicitar Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL) ante CORPOURABA, exclusivamente durante la vigencia del Aprovechamiento Forestal permissionado en la presente oportunidad. (Artículos 223 y 224 Decreto - Ley 2811 de 1974).

PARÁGRAFO: El autorizado deberá cancelar a CORPOURABA Sede Centro en el municipio de Apartadó, o Territoriales, Urrao, Nutibara, Caribe-Arboletes, Atrato Medio, de su preferencia, los costos que implique la expedición de los Salvoconductos de movilización de los productos forestales, además del valor de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable por especie y según cantidad movilizada – calculada sobre la base de m³ en bruto.

ARTÍCULO NOVENO. Será causal de terminación de las actividades de aprovechamiento forestal, el vencimiento del término, el agotamiento del volumen o cantidad concedida, el desistimiento o abandono e incumplimiento a las obligaciones. Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.1.1. 7.10.

ARTÍCULO DÉCIMO. CORPOURABA utilizará la cartografía disponible y visitas de campo, con el objeto de efectuar una revisión del aprovechamiento, haciendo seguimiento de las recomendaciones dadas y de su cumplimiento, acorde a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.1.1.7.9.

Parágrafo 1. Para tales efectos, el autorizado deberá cancelar previamente en la Corporación los costos que implique la revisión del aprovechamiento.

Parágrafo 2. Coordinar con la Corporación un acompañamiento a las actividades de aprovechamiento autorizadas en la presente oportunidad.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El incumplimiento de las recomendaciones técnicas dadas y de las obligaciones impuestas, podrá acarrear al infractor la imposición de medidas preventivas y sanciones, conforme lo establecido en los artículos 12 y 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, previo adelantar procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Remitir copia del presente acto administrativo al municipio de Arboletes - Antioquia, para que sea exhibido en un lugar visible de sus instalaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Notificar al señor **JORGE ELIECER BARRERA LOPERA**, identificado con cedula N° 1.040.374.061, o a quien esté autorizado debidamente, el contenido de la presente providencia, que permita identificar su objeto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en los términos de los Artículos 67, 68, 69 del Código de

Resolución

Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados con enfoque persistente y se adoptan otras disposiciones.

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, así como en lo dispuesto en el Decreto 491 de 2020.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Del recurso de reposición. Contra la presente resolución procede ante la Dirección General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 Y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge David Tamayo
JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
 Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Laura Arboleda Perez	<i>Laura A</i>	20/06/2024
Revisó:	Elizabeth Granada Ríos	<i>EGR</i>	
Revisó:	Alberto Vivas	<i>Alberto V</i>	2/06/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente 200-16-51-11-0036-2024.